



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00179-00
Demandante:	TOMÁS GUILLEMRO MONTOYA GOMEZ
Demandado (s):	PROVEDORA DEL ORIENTE – JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que la parte demanda no contestó la demanda, en razón de lo anterior, se tendrá por no condesrada y como quiera que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionalmente; y en caso que el tiempo lo permita, la audiencia del artículo 77 del C.P.T. Y S.S. se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

Finalmente, en el expediente digital aparece como primer documento cargado en el aplicativo Justicia XXI WEB el radicado 23162310300220190017900, razón por la cual se ordenará que por secretaría sea anulada esa actuación y se incorporen esos archivos al proceso que realmente corresponde; y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 18 de abril de 2023 a las

9:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T. Y S.S. previniendo a las partes que la misma podrá concentrarse con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S si las circunstancias lo ameritan.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

QUINTO: POR SECRETARÍA Finalmente, ANULAR la actuación cargada a este asunto con archivos del radicado 23162310300220190017900, razón por la cual se ordenará que por secretaría sea anulada esa actuación e incorpórense al proceso que realmente corresponde; por lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d96106bb7c80ab2c9b9cd7e8f1c7e5a25586c75212f52d9d711949b795cdc1

Documento generado en 15/03/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>